

Departamento de Retalhuleu, Guatemala. C.A. Tel. 7772-4508

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO LITERAL "B" DEL DECRETO NUMERO DOCE GUION DOS MIL DOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO SE TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL CUAL SE LLEVA EN ESTA OFICINA, DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NUMERO VEINTITRES GUIÓN DOS MIL DIECISEIS DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Y QUE COPIADO LITERALMENTE SU PUNTO CONDUCENTE DICE:

VIGÉSIMO CUARTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO SAN CARLOS, RETALHULEU. CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de que en el Municipio de Nuevo San Carlos se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad: ACUERDA: Aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado en el Municipio de Nuevo San Carlos; Departamento de Retalhuleu.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de Nuevo San Carlos que en adelante se denominará la Municipalidad, es propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas de agua y alcantarillado en el Municipio de Nuevo san Carlos, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlas, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado.

Artículo 3. Administración. La correcta administración y funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua y de alcantarillado corresponde a la Oficina de Servicios Públicos Municipales (OSPM) de la Municipalidad de Nuevo San Carlos que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura administrativa: 1) Encargado del Departamento de Agua, quien, bajo la coordinación del alcalde (sa), será el principal responsable del cumplimiento del presente reglamento. El alcalde (sa) decidirá en última instancia si se otorgan o no los servicios, basándose en los dictámenes técnicos que para el efecto se emitan. 2)



Departamento de Retalhuleu, Guatemala. C.A. Tel. 7772-4508

Encargado de Padrón o Registro. Quien tendrá a su cargo el registro de nuevas inscripciones, suspensiones, reconexiones, cancelaciones definitivas, depuraciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del listado mensual de servicios pendientes de pago o morosos. Fontanería. El personal que integre la fontanería será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado. Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento, el Concejo Municipal debe emitir el acuerdo en el que designe a los funcionarios o empleados municipales que deberán cumplir con los cargos arriba descritos, sin importar las demás atribuciones que dichos funcionarios o empleados ejerzan.

Artículo 4. Cantidad de agua por servicio. La Municipalidad concederá servicios de agua de hasta 30 metros cúbicos de agua al mes, por inmueble. Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los excesos correspondientes, aun cuando no haga uso del mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5. **Implementación de contadores.** Los usuarios deberán cancelar el valor del contador y la instalación en el departamento de aguas de la Municipalidad.

Artículo 6. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por: Conexión domiciliar externa de: a) Agua: La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor (en donde exista) del inmueble del usuario y la llave de paso. b) Alcantarillado sanitario: La tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candela. Conexión domiciliar interna de: a) Agua: comprende la tubería (incluido el medidor y su caja de protección donde existiere) y accesorios que se internan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo. b) Alcantarillado sanitario: es la tubería que parte de la caja de registro o candela hacia el interior del inmueble. Tasa administrativa: es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua para una casa o inmueble y se denomina "título de Agua". Se cobrara la cantidad de: Q.1,500.00 que incluye la conexión del tubo central a la toma de la casa, y por conexión de alcantarillado Q.250.00. Tasa Alcantarillado: se cobrara por servicio de alcantarillado una tasa de Q. 5.00 mensuales Tasa por servicio o canon de agua: corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de aqua, teniendo derecho a consumir hasta media paja de agua al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado. La cantidad a pagar es de: Categorías de usuarios: a) Doméstica: cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda. Q.10.00. con máximo de 30 metros cúbicos. Esta afecto a futuros cambios por implementación del servicio de agua potable. b) Comercial: cuando el agua se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales. Q35.00 con un máximo de 60 metros cúbicos c) Industrial: cuando el agua se utiliza como insumo de procesos industriales o instalaciones destinadas a esos fines. Q.125.00, con un máximo de 70 metros cúbicos d) Especial: Cuando el agua se utiliza para abastecer Gasolineras, negocios dedicados a lavar vehículos (car wash), hoteles u otros considerados como especiales. Q.160.00 con un máximo de 90 metros cúbicos Tasa por exceso: corresponde al pago que el usuario debe efectuar cuando en un mes consuma más metros cúbicos otorgados como se detalla a continuación: a)de 0-10 metros de exceso se cobrara Q.1.20 por metro de exceso b) de 10-20 metros de exceso se cobrara Q.1.50 por metro de exceso, c) de 20-30 metros de exceso se cobrara Q.1.80 por metro de exceso, d) de 30 en adelante se cobrara Q.2.50 por metro de exceso Suspensión del Servicio: Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplen el pago de tres (3) meses consecutivos. Tasa por Reconexión: corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio. Será de Q.120.00

CAPÍTULO II

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 7. Solicitud de servicios. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado municipal deberá solicitarlo por medio del formulario respectivo. Debe presentarse una solicitud por cada inmueble que se posea, es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión. A la solicitud debe adjuntarse la siguiente documentación: 1) Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble. 2) Fotocopia de documento personal de identificación. 3) Solvencia Municipal 4) Fotocopia del Boleto de Ornato. 5) Constancia de la



Departamento de Retalhuleu, Guatemala. C.A. Tel. 7772-4508

calidad de la instalación y sus planos, emitida por la persona que haya dirigido su instalación. 6) Encaso de ser inmuebles nuevos, deberá presentar copia de la licencia de construcción del inmueble.

Artículo 8. Inspección y Autorización. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación. Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la fontanería emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al alcalde (sa), quien con las constancias de pago a la vista, procederá a autorizar o no la conexión y la instalación del medidor de agua así como la conexión al sistema de alcantarillado municipal. La conexión al sistema de agua debe hacerse en forma simultánea con la conexión al sistema de alcantarillado municipal, salvo que ya cuente con el servicio de alcantarillado.

Artículo 9. Medidores o contadores. Todos los usuarios del servicio deben contar con sus respectivos medidores, los que deberán ser adquiridos en la Municipalidad de Nuevo San Carlos, al costo establecido por la misma. Los usuarios considerados dentro de las categorías especial e industrial están obligados a instalar su medidor o macro medidor, según el dictamen correspondiente, antes de contar con la autorización del servicio.

Artículo 10. Servicio temporal. Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga la municipalidad en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido. Para solicitar un servicio temporal, bastará con llenar el formulario proporcionado por la OSPM y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado, establecido por la OSPM. El cual determinara el Concejo Municipal.

Artículo 11. Proyectos urbanísticos. Cualquier forma de urbanización que desee abastecimiento de agua por parte de la municipalidad, deberá presentar tantas solicitudes como inmuebles tenga planificado desarrollar o vender, por ser caso especial será tema de discusión del Concejo Municipal. La municipalidad, a través de la OSMP, hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo trasladarlos al Concejo Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados.

Artículo 12.Reparaciones. La municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado, es decir, hasta el medidor de cada casa; del medidor para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad. La municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

CAPÍTULO III TASAS POR SERVICIO

Artículo 13. Tasas. Por la prestación del servicio de agua y alcantarillado se pagarán los montos establecidos en el plan de tasas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua y alcantarillado.

Artículo 14. Actualización de Tasas. El Concejo Municipal evaluará anualmente, en el mes de septiembre, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

Artículo 15. Fecha de Pago del Servicio. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Cuando un usuario se retrase en el pago de tres (3) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la reconexión.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Prohibiciones. Queda prohibido: 1) Extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos (casas apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario. 2) Utilizar el agua para riego agropecuario. 3) Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua y de alcantarillado sin autorización municipal. 4) Realizar conexiones de bajante de aguas pluviales al drenaje sanitario.



Departamento de Retalhuleu, Guatemala. C.A. Tel. 7772-4508

Artículo 17. Conexión de bomba hidráulica. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble, fuere necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 18. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las siguientes multas: 1). Por utilizar una misma conexión para dos o más inmuebles Q. 200.00, 2). Por utilizar el agua para riego agropecuario Q. 300.00 3). Por causar daños intencional a la red de agua y otros componentes del sistema. Q. 1,000.00 4). Por conectarse al servicio de agua y alcantarillado, sin autorización Q. 300.00 5). Por realizar conexiones de bajantes de aguas pluviales a los drenajes Q. 500.00 6) por utilizar agua para oxigenar viveros sin bomba Q. 300.00. Los usuarios que no efectúen el pago de las multas dentro de los tres (3) meses siguientes a su fijación, serán sancionados con la suspensión temporal del servicio hasta que efectúen el pago o firmen el convenio de pago correspondiente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Solicitud de suspensión del servicio. Los usuarios del servicio de agua podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, presentando solicitud por escrito con (1) mes de anticipación a la fecha de suspensión solicitada. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, para la reinstalación deberá pagar el 50% de la tasa por reconexión.

Artículo 20. Casos no contemplados en el presente Reglamento. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 21. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 22. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 23. Reclamos por cobros excesivos. Cuando un usuario estime que la municipalidad le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua efectuado, puede solicitar a la OSPM la relectura del medidor o contador y presentar las pruebas documentales que amparen su solicitud. La OSPM deberá hacer la relectura dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud y con los resultados obtenidos y las pruebas documentales presentados, emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes la resolución correspondiente.

Artículo 24. Transitorio. Se deja sin efecto cualquier otro reglamento o disposición anterior que se refiera al presente. Artículo 25. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA SE EXTIENDE LA PRESENTE EN NUEVO SAN CARLOS, RETALHULEU A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FREDY DANILO DE LEÓN GONZÁLEZ SECRETARIO MUNICIPAL